

# ESPOSICION

*Del congreso del estado de México  
á la cámara de diputados.*

*State of  
Congress.*

**L**a legislaturá del estado libre de México constante en los principios de justicia con que ha promovido por todos los medios que le ha sugerido su celo en el desempeño de sus principales deberes, la conservacion del sistema federal, la integridad del estado que representa, la existencia política de este y la tuicion y guarda de los derechos mas preciosos de sus ciudadanos y habitantes, objetos todos comprometidos en la cuestion de distrito federal, se ve estrechada el dia de hoy que se pretende tocarlos acaso para su final delicadísima resolución, á dirigirse á la cámara de diputados recordando y recomendando de nuevo á su alta consideracion quanto ha re-

presentado en sus varias anteriores exposiciones sobre la materia.

No es hoy el objeto que se propone esta legislatura volver á fundar su justa oposicion à la providencia que declaró el distrito, porque si bien pudiera sin duda esforzarla mas y mas con razones nuevas que no faltan en materia tan fecunda, lo sólido è incontestable de las que ya tiene manifestadas, cree que es lo bastante para decidir à su favor el recto juicio de la cámara, y lo angustiado del tiempo no le permite ocuparse mas sobre este particular; lo es sì pedir à la cámara no proceda à la discusion del dictàmen señalado para examinarse este dia y que lo difiera hasta oir el voto de las legislaturas de los demas estados que sin duda lo tendràn formado á la presente sobre negocio que tanto les interesa, no habiendo hasta aqui manifestado, ò bien porque se hallaban sin los conocimientos que posteriormente deben haber adquirido, ó porque quiza temerian dirijirlas sin objeto ni oportunidad visto el empeño con que se tratò en el anterior congreso general de definirlo sin dar espe-

ras ni poder prometerse las; y sin que primero se tenga á la vista el proyecto ó modo que consulte la comision respectiva para arreglar el ejercicio de los derechos de los habitantes de Mèxico, la indemnizacion que haya de darse al estado por su capital y el arreglo del contingente que haya de señalarse para lo sucesivo.

No es la justicia sola, sino el órden comun y ordinario de las cosas, y la estabilidad y firmeza que debe haber en las resoluciones de un cuerpo soberano, lo que funda la necesidad de este método. La justicia exige que para la decision de un punto actual y presente, se hayan considerado primero sus próximas y necesarias consecuencias, previsto sus inconvenientes, y si podrán ó no salvarse las dificultades que se ofrezcan sin faltar á sus preceptos. Otro tanto prescribe la prudencia, que ordena el modo de conducirse aun en los negocios menos árdulos, entrando en el examen presente el de la seguridad de acordar cuanto á lo propuesto diga una inmediata relacion. Una resolucion tomada sobre el asunto que hoy pende ántes de tocarse la

posibilidad de allanar las dificultades que desde luego presentan los tres puntos insinuados, de los que como otra vez ha dicho esta legislatura y ahora se le permitirá repetir, es incombinable con los principios del sistema de la república, el respectivo al ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del distrito, quedará sujeta á una variación necesaria llegado el tiempo de tocarse de cerca este invencible inconveniente, como ha de llegar á tocarse por precisión, porque á ello está solemnemente comprometido el congreso general y porque ni es de omitirse ni diferirse por mucho tiempo este imprescindible negocio.

De estos tan poderosos motivos es hoy movida esta legislatura para proponer con unanimidad de todos sus miembros á la deliberación de la cámara de diputados que

No se proceda á la discusión del dictámen sobre distrito federal: Primero, sin oír previamente el voto de las legislaturas de los demas estados; y segundo, sin que al mismo tiempo se presente el dictámen que consulte el modo de arreglar el ejer-

cicio de los derechos políticos de los habitantes de México y su distrito, la indemnización que se ha de dar al estado por su capital, y el señalamiento de su contingente.

México 18 de mayo de 1825.

---

*ESPOSICION*

*que el congreso del estado de México ha dirigido à la càmara del senado, haciendo las proposiciones que sobre el asunto de distrito federal habia hecho à la càmara de representantes.*

---

**E**l congreso constituyente del estado de México no puede menos de dirigirse à la càmara del senado con el objeto de que en ella se fijen las proposiciones que tiene hechas à la de representantes, y que esta contra lo prevenido en el miembro segundo del artículo 52 de la constitucion, en el 53 de la misma y en el 46 del reglamento de las ca-

maras, ha deseñado con desaire manifiesto de esta legislatura, de la de Veracruz y Valladolid.

Este congreso dirigió à la cámara de representantes con fecha de 12 de enero del presente año una esposicion que concluye con la proposicion siguiente:

*Que se restituya con la brevedad posible al estado de México su capital y territorio anexo que se habia destinado para distrito federal.*

Posteriormente la legislatura de Veracruz con fecha 17 de febrero dirigió à la misma cámara las proposiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> *Que se revoque el decreto de la declaracion de ciudad federal.*

2.<sup>o</sup> *Que no se resuelva nuevamente sin oír el voto de las legislaturas.*

El congreso de Valladolid con fecha 19 de noviembre pide al constituyente se digne reformar aquella determinacion (sobre distrito federal) ò diferir su efecto hasta que sea examinada por las dos cámaras del futuro poder legislativo y ratificada por las tres cuartas partes de los estados que examinen con absoluta impar-

*cialidad la razon de pública utilidad que debe justificar lo determinado.*

La comision de la cámara de representantes con fecha de 11 de marzo abrió dictámen sobre la proposicion de México, mas sin hacerse cargo de la de Valladolid y la segunda de Veracruz cuya resolucion debia ser previa. Reclamada esta conducta por algunos individuos de la cámara al darse cuenta con el dictámen, la comision ofreció presentarlo á la mayor brevedad. En efecto se dió cuenta con él, y despues de haber estado ambos muchos dias sobre la mesa, se determinó en 16 del actual se discutiese al dia siguiente aquel que consultaba no se admitiese la proposicion de México sobre distrito federal. Este congreso advirtió desde luego que se invertia el órden de la discusion y quedaban sin resolverse las cuestiones previas á que daban lugar las proposiciones de Valladolid y Veracruz. Atendió, pues, hacer suya la de Veracruz y pedir á la cámara recayese previa resolucion sobre ella. Ademas añadió otras para que se tomasen en consideracion los

tantos dificultosísimos de arreglarse, relativos al ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del distrito; à la indemnizacion que debe darse al estado por la pérdida de su capital, y al arreglo del contingente que debe pagar sufrida esta desmembracion.

Estas proposiciones de las que incluimos cópia aprobada por este congreso en sesión extraordinaria de 17 del corriente y dirigidas el 18 à la cámara de representantes, fueron desatendidas por ella: no pasaron à la comision: no se discutieron, ni recayò sobre ellas resolucion formal ninguna.

El congreso del estado guiado de la moderacion que lo anima, se abstendrá de calificar y dar nombre à esta conducta, pero no desistirá de sus ocursos siempre que ella dè margen à llevarlos adelante,

Es evidente por el artículo 53 de la constitucion, que *todos los proyectos de ley ò decretos sin excepcion alguna se discutiràn sucesivamente en las dos cámaras, observandose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma,*

*intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.* Es evidente por el miembro segundo del artículo 52 de la misma constitucion que son iniciativas de ley ó decreto, *las proposiciones ò proyectos de ley ò decreto que las legislaturas de los estados dirijan à cualquiera de las cámaras.*

Consta por el artículo 46 del reglamento interior del congreso general que *las proposiciones ò proyectos de ley ò decreto que se hagan por las legislaturas de los estados se deben mandar sin necesidad de otro tràmite à la comision que corresponda.* Ultimamente es cierto que ninguna de las cámaras puede por sí sola dispensarse la observancia del reglamento, puesto que el artículo 119 del mismo previene que *cuando alguna de las cámaras no observase en sus resoluciones los requisitos prevenidos en este reglamento, la cámara revisora se las devolverà para que delibere con las formalidades debidas.*

Sentados estos principios que el congreso del estado estima incuestionables, procedase à examinar sobre ellos la conducta observada por la cámara de dipu-

tados en la discusion del dictamen sobre distrito federal, y aparecera bien claro que cualquiera que sea la resolucion que tome sobre este punto, es de ningun valor ni efecto, y por consiguiente nula; en cuyo caso este congreso estima, que las proposiciones hechas por él y las legislaturas de Veracruz y Valladolid quedan sin resolucion, pues esta no se puede esperar ya de la cámara que apesar de los reclamos hechos por algunos diputados ha insistido sin facultades ningunas para ello en separarse de lo prevenido en la constitucion, y en el reglamento interior.

En efecto, la infraccion de la constitucion y de la ley de debates en órden à lo prevenido para la discusion de los asuntos en las cámaras, hacen nulas todas las resoluciones que ellas puedan tomar, y esto es tan claro que la cámara del senado ha devuelto à la de diputados varios acuerdos por no haber deliberado conforme à lo prescrito por la ley de la materia. Ademas la ley por la cual las cámaras están facultadas para legislar, no quiso que la ejerciesen sino con arreglo à

las bases prescritas para la discusion. La infraccion, pues, de cualquiera de ellas especialmente en un punto tan capital como lo es el desatender las proposiciones de las legislaturas de los estados, hacen de ningun valor ni efecto el ejercicio de esta facultad.

Este congreso, pues, bien penetrado de la fuerza y solidez de estas reflexiones estima que sus proposiciones dirigidas hasta aqui à la càmara de representantes quedan sin resolucion ninguna, puesto que no se puede ni debe considerar como tal la que se tomare con infraccion de la constitucion y reglamento. Por tanto presenta à la càmara del senado las proposiciones siguientes que habia fijado à la de representantes.

1.<sup>a</sup> Que no se proceda à deliberar sobre el punto pendiente de distrito federal sin oir previamente el voto de las legislaturas de los demàs estados, y sin que al mismo tiempo se presente el dictàmen que consulte el modo de arreglar el ejercicio de los derechos politicos de los habitantes del distrito, la indemnizacion que se ha de dar

al estado por su capital, y el señalamiento del contingente.

2.<sup>a</sup> Que se restituya con la brevedad posible al estado de Méjico su capital y territorio anexo que se habia destinado para distrito federal.

Méjico mayo 19 de 1825.



22. AP 69

IMPRESA A CARGO DE MARTIN RIVERA